



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04852-2014-PA/TC

LIMA

CLEMENCIA VILLEN A RODRÍGUEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de diciembre de 2015

VISTO

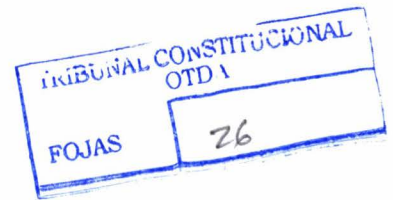
El recurso de reposición, entendido como pedido de aclaración, presentado por doña Clemencia Villena Rodríguez contra la sentencia interlocutoria de fecha 20 de abril de 2015, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. La sentencia interlocutoria de autos declaró, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional, por incurrir en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, dado que el caso sometido a consideración de este Tribunal es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 04610-2011-PA/TC, en el cual la demanda de amparo se declaró infundada, de conformidad con las Sentencias 00002-2010-PI/TC y 03818-2009-PA/TC, y la Resolución 00002-2010-PI/TC.
3. En el presente caso, la parte demandante solicita la nulidad de la sentencia dictada por este Tribunal, argumentando que se ha expedido en flagrante contravención del precedente establecido en la Sentencia 00987-2014-PA/TC, pues su caso es sustancialmente igual al resuelto en el Expediente 01154-2011-PA/TC, en el cual se declaró fundada la demanda.
4. El pedido debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar algún error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino que busca un nuevo examen de la decisión ya tomada, lo cual nada tiene que ver con la naturaleza de un pedido de aclaración como este.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04852-2014-PA/TC

LIMA

CLEMENCIA VILLENA RODRÍGUEZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:

12 OCT 2016

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL